

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN
PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 3 de julio de 2024**

R. EX. N° _____**01555/2024**

VISTO: El recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIOBIO SpA, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7875 de 2024; el Acta de apertura de sobre 1 "Antecedentes administrativos" de procedimientos de subasta LTP B por lotes renunciados, de fecha 26 de junio de 2024 (REP. N° 694-2024); el Acta de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de procedimientos de subasta LTP B por licencias renunciadas, de fecha 27 de junio de 2024 (REP. N° 703-2024); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1374 de 2024 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1374 de 2024, citada en Visto, se aprobaron las bases administrativas de la Subasta de la Cuota LTP Clase B de los recursos Anchoqueta en su Unidad de Pesquería de Valparaíso a Los Lagos y Merluza Común en su Unidad de Pesquería de la Región de Coquimbo al Paralelo 41°28,6' L.S., por Lotes renunciados.
- 2.- Que tal como indicaron las referidas bases, con fecha 26 de junio de 2024 se procedió al acto de apertura de sobres 1 "Antecedentes Administrativos", con la presencia de la notario Marcela Tavorari Oliveros, en donde se declararon inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA.
- 3.- Que de tal situación se dejó constancia en acta protocolizada, citada en Visto, señalándose que la presentación quedó declarada inadmisibile, toda vez que las declaraciones de IVA acompañadas están incompletas. La glosa en donde se indica el valor de ventas se encuentra borrada, por lo que no se puede acreditar si la oferente tiene o no la calidad de empresa de menor tamaño en el año 2023. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.416.

Por lo que no se da cumplimiento a lo prescrito en el punto 8 letra c) de las bases respectivas.

Cabe indicar que, para la pesquería postulada, esto es, Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, los lotes son reservados para empresas de menor tamaño.

4.- Que, con fecha 27 de junio de 2024 se procedió al acto de apertura de sobres 2 "Ofertas Económicas" y 3 "Desempates", citado en Visto, donde se dejó constancia de la adjudicación de los lotes 2 y 3 por parte de doña ADRIANA POBLETE ARAVENA, quedando desiertos los lotes 4 y 5 por completar su garantía, dicho acto contó con la presencia de la notario Marcela Tavolari Oliveros.

5.- Que mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7875 de 2024 PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIOBIO SpA interpuso reposición con jerárquico en subsidio en contra del pronunciamiento contenido en el Acta de Apertura de sobres 1 "Antecedentes Administrativos", de fecha 26 de junio de 2024, relativo a su descalificación del proceso.

6.- Que la empresa en cuestión argumenta que:

a) Las declaraciones no están incompletas. Se trata de documentos electrónicos, no intervenidos y que dan cuenta de un hecho que estiman llevó a la confusión a la comisión, cual es, que los mismos indican que el valor de las ventas es igual a cero toda vez que en el año 2023 la misma no llevó a efecto venta alguna afecta a IVA.

b) Luego de la revisión del caso, el documento digital utilizado, que fue el mismo que se adjuntó impreso a la oferta, no tiene tal defecto concurrente, y claramente se expresa, todos ello debido a que las ventas totales son equivalentes a cero. Si existen casilleros sin información, se debe precisamente a que el sistema del Servicio de Impuestos Internos, cuando tal situación concurre, nada se expresa, pues precisamente no hay ventas, no hay monto, no hay IVA asociado, y si nada se consigna es precisamente porque la nada no requiere ser expresada.

c) No es que el monto se encuentre borrado como pretende la comisión, el monto no se expresa por defecto en base al funcionamiento de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, precisamente por no haber cifra alguna que consignar es que ninguna cifra o monto se expresa.

d) No debe perderse de vista que los documentos objetados fueron autorizados ante un notario público, quien constató y contrastó los documentos impresos con los documentos electrónicos respectivos. Así, es aún menos factible la concurrencia del defecto atribuido a los indicados documentos, jamás el ministro de fe los hubiese autorizado, si es que las declaraciones cuestionadas hubiesen sido incongruentes con los obtenidos directamente de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

e) Así las cosas, y en razón de no haber excedido la cuantía asociada las ventas y servicios que refiere el artículo segundo de la ley 20.416 para efectos de ser calificada, como una empresa de menor tamaño, toda vez que es cero, la misma necesariamente debe calificar.

7.- Que cabe tener presente que la empresa recurrente solo postuló a los lotes de anchoveta en su unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, reservados a empresas de menor tamaño.

8.- Que, en atención a lo señalado corresponde suspender la emisión, pago y demás efectos que se deriven de los formularios emitidos por la Tesorería General de la República, para el pago de la primera anualidad de los adjudicatarios de la subasta de Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, correspondientes a los lotes N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, reservados a las empresas de menor tamaño, hasta que se resuelva el presente procedimiento, fijando al efecto un plazo para que los oferentes participantes manifiesten sus descargos.

9.- Que una vez conocidos dichos descargos y dependiendo del resultado del proceso de invalidación, se podrá fijar una fecha extraordinaria de apertura de dichos sobres, en conformidad con la legislación vigente.

10.- Que el artículo 53 de la Ley N° 19.880, citada en Visto, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

11.- Que, en atención a lo anterior, y dado que podría existir un error en la exclusión de las ofertas presentadas por la empresa PROCESOS TECNOLIGICOS DEL BIO BIO SpA, y con el fin de resguardar los principios que rigen los procesos administrativos, esta Subsecretaría estima procedente iniciar de oficio un procedimiento que pueda determinar, si el mérito de los antecedentes así lo exige, invalidar parcialmente el acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de Procedimiento de Subasta de la Pesquería Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, correspondiente a los lotes N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, ambos inclusive, reservados a las empresas de menor tamaño, a que alude la Resolución Exenta N° 1374 de 2024, citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Declárese iniciado procedimiento de invalidación parcial del acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de Procedimiento de Subasta del recurso Anchoveta en su Unidad de Pesquería de las Regiones Valparaíso a Los Lagos, solo en lo referido a los lotes N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, reservados a las empresas de menor tamaño, a que alude la Resolución Exenta N° 1374 de 2024, citada en Visto, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Suspéndase la emisión, pago y demás efectos que se deriven de los formularios emitidos por la Tesorería General de la República, para el pago de la primera anualidad de los adjudicatarios de la subasta de Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, correspondientes a los lotes N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, reservados a las empresas de menor tamaño.

3.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a los siguientes oferentes para efectos de que, en el **plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación**, formulen las alegaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 46 y 55 de la Ley N° 19.880:

1. Adriana Poblete Aravena, R.U.T. N° 13.147.553-5, correo electrónico adrianapobletearavena@gmail.com, con domicilio calle Ramona Hormazábal N° 240, Lomas de San Andrés, Concepción.
2. PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO Spa, R.U.T. N° 76.535.500-1, correo electrónico pmanriquezd@gmail.com, con domiciliado en calle Cochrane N° 143, Oficina 207, Coronel.

3.- Remítase copia de la presente resolución a la Divisiones Jurídica, de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio y a los Departamentos de Análisis Sectorial, Administrativo, todos de esta Subsecretaría y a la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20664827&hash=32319>